



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. José Antuña Faes, vecino de Beloncio, residente en Leon, calle del Rastro, número 11, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día seis del mes de Diciembre á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo seis pertenencias de la mina de plomo llamada *Tambien yo*, sita en término comun del pueblo de valcabado, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, y linda al N. con arroyo Valcabado, al S. altura de la senda al E. canal de las Seves y al O. arroyo de Liama; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un trabajo antiguo sito á la margen del arroyo distando de este unos diez metros de partida se medirán al N. doscientos metros al S. ciento, al E. ciento y al O. ciento.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus opo-

siciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Diciembre de 1869.—El Gobernador—*Vicente Lobit.*

Hago saber: que por D. Juan Bugarcía Cuesta, vecino de Mandanes, residente en Leon, calle del Rastro, n.º 11, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día seis del mes de Diciembre á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo llamada *Precaucion*, sita en término comun del pueblo de Oblanca, Ayuntamiento de Lánca, y linda al N. con rio de Oblanca al S. pueblo de Avalla, al E. y O. terreno comun; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, un pozo situado á unos treinta metros de una galería antigua situada en direccion S. desde el punto de partida se medirán al N. cien metros al S. ciento, al E. seiscientos cincuenta y al O. doscientos cincuenta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene al art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Diciembre de 1869.—El Gobernador—*Vicente Lobit.*

Hago saber: que por Don Juan Antonio Rodriguez, vecino de Santander, residente en Leon, calle de San Francisco, número 17, de edad de 30 años, profesion Ingeniero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día seis, del mes de Diciembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo seis pertenencias de la mina de galeña argenbifera, llamada *Son tres*, sita en término comun del pueblo de Trabadelo; Ayuntamiento de id., y linda al N. con castaños de varios vecinos y camino del Pareiro, al S. con maleza comun al E. Valde castañal y al O. Valdepaña, hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de mas de cinco metros de profundidad distante ochenta metros próximamente del rio Barcalce. A partir de la calicata se medirán al E. ciento cincuenta metros, al O. ciento cincuenta y al N. ciento y ciento al S.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que

en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Diciembre de 1869.—El Gobernador—*Vicente Lobit.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Sr. Regente de esta Audiencia en orden de 12 del actual, lo siguiente:

Habiendo visto la luz pública una obra juridico administrativa titulada la Justicia y la Administracion, escrita por Don Antonio Alcantara y Perez y Don Juan de Morales y Serrano oficiales del Consejo de Estado, cuyo principal objeto es desenvolver las teorías mas importantes del derecho administrativo en sus relaciones con el civil, segun los principios de la ciencia moderna y explicar conforme á la jurisprudencia del Consejo de Estado el recto sentido de las disposiciones que regulan el modo de proceder en los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre el órden civil y el administrativo. S. A. el Regente del Reino no ha podido menos de fijar su atencion en la importancia y oportunidad de la indicada obra que ademas de haber sido favorablemente juzgada por la Academia

de ciencias morales y políticas, viene á satisfacer una gran necesidad del servicio por la interesante copia de doctrina con que ilustra una materia tan digna de profundo estudio. En su virtud penetrado S. A. de la notoria utilidad que al buen servicio y á los funcionarios del órden judicial y fiscal reporta la mencionada obra, porque cuanto mas conocida sea entre esta ilustrada clase, tanto mas innecesario será corregir errores graves de doctrina sobre el fondo y sobre el procedimiento, por medio de circulares como las que este Ministerio ha tenido que expedir en repetidas ocasiones á escitacion del Consejo de Estado. S. A. se ha servido mandar se recomiende por V. S. á los Jueces de 1.^a instancia de ese territorio, la adquisicion de tan útil y notable obra.

Y de acuerdo de su Srta. se circula la preinserta orden por los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia, para que sirva de recomendacion á todos los Jueces de 1.^a instancia y adquieran si les fuese posible la obra juridico-administrativa citada, que les será de utilidad en el ejercicio de sus cargos.

Valladolid Noviembre 30 de 1869. — Manuel Zamora Calvo.
A los Jueces de 1.^a instancia.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga conforme á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, los que deseen obtenerla presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo sexto de dicho Real decreto en el término de treinta dias naturales é improrrogables á contar desde el primero del actual en que se halla inserto su anuncio en la Gaceta de Madrid, Valladolid Diciembre 6 de 1869. — D. O. del Sr. Regente. — El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Terminado el repartimiento

personal, correspondiente al presente año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se consideren agraviados, hagan las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio de la ley.

Villamandos Diciembre 6 de 1869. — El Alcalde, Domingo Cadenas.

Alcaldia constitucional de Santas Martas.

La persona á quien pertenezca una mula, cuyas señas á continuacion se expresan, y que apareció en primeros del actual en el pueblo de Luengos, provincia de Leon, partido judicial de Valencia de D. Juan, Ayuntamiento de Santas Martas, se presentará ante el Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregada. Santas Martas Diciembre 7 de 1869. — Lorenzo Casado.

SEÑAS.

Una mula roja, seis cuartas de alzada poco más ó menos, está esquilada todo el lomo y la oreja izquierda, la derecha no está.

Alcaldia constitucional de Villavieasco.

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio la regulacion y clasificacion de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las declaraciones juradas que previenen los artículos 23 y siguientes y de las facultades que estan concedidas por ellos en la instruccion, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias para que conforme al art. 37 presenten las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado sin verificarlo ya no serán oidas. Villavieasco 6 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Mariano Caminero.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Se halla espuesto al público en

la Secretaria del Ayuntamiento el reparto del impuesto personal del corriente año; se hace presente por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos del art. 36 de la Instruccion de dicho impuesto personal. Villafranca Diciembre 4 de 1869. — El Alcalde, Demetrio Curiel de Castro.

Alcaldia constitucional de Toreno.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal de este municipio, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo, por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial donde se oirá de justos agravios, tanto á vecinos como á forasteros, y pasados los cuales les parará el perjuicio que diere lugar. Toreno 2 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Prudencio Garcia-Vuelta.

Alcaldia constitucional de Villayandre.

Terminada la relacion de haberes que previene el art. 34 de la Instruccion para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, por la Junta repartidora de este distrito municipal esta, tiene acordado, el que esté de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los comprendidos en ella, puedan hacer las reclamaciones convenientes, advertidos que pasados no serán atendidas. Villayandre 1.^a de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

Hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de haberes formada por la Junta repartidora del impuesto personal del mismo, correspondiente á este año económico, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en ella, presenten dentro del término de ocho dias

las reclamaciones de agravios que sientan en su haber diario fijado por la Junta en defecto de las declaraciones juradas que debieron presentar y no lo verificaron, apercibiéndoles que de no aducir aquellas dentro de dicho término, les parará el perjuicio de la ley que es consiguiente. Molinaseca 29 de Noviembre de 1869. — El Alcalde, Andrés Nuñez.

Hallándose dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á practicar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el reparto del próximo año económico de 1870 á 71, se previene á todos sus contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este dicho Ayuntamiento dentro del término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, relaciones de la alteracion ocurrida en sus riquezas desde la última rectificacion debiendo ser arregladas á Instruccion; apercibiéndoles que de no presentarlas la Junta obrará según los datos que tenga, sin derecho á que puedan aducir reclamaciones estemporáneas los contribuyentes del citado. Molinaseca 29 de Noviembre de 1869. — El Alcalde, Andrés Nuñez.

Alcaldia Constitucional de Gradedes.

Instalada la Junta repartidora de este Ayuntamiento para proceder á la formacion del repartimiento del impuesto personal, para el presente año económico, se hace saber á todas las personas así vecinos como forasteros que perciban haberes procedentes de fincas, industria, jornales ó salarios, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á la instruccion inserta en el mismo con fecha 20 de Agosto última, pues de no hacerlo la Junta les clasificará según tenga por mas conveniente parándoles el perjuicio

á que haya lugar. Gráfes y Diciembre 4 de 1869.—Santiago Urdiales.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Terminado por la junta reparadora del impuesto personal la relación de haberes que cada contribuyente tiene y hallándose esta por el término de ocho días, espuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, se previene á todos aquellos á quienes correspondía durante el profligado término que empezará desde la inserción de este anuncio se presenten á hacer las reclamaciones que sobre el particular crean convenientes advirtiéndoles que pasado el término sin verificarlo no se les oirá y les parará el perjuicio consiguiente. San Cristóbal de la Polantera Diciembre 3 de 1869.—Manuel Fuertes.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se halla de manifiesto al público la relación de haberes para la formación del repartimiento del impuesto personal del año económico actual de 1869 á 70, en la Secretaría de Ayuntamiento y por el término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten, las que no serán oídas trascurrido dicho plazo. Castrocontrigo 3 de Diciembre de 1869.—Domingo de Prada.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminado por la Junta reparadora del impuesto personal de este municipio la regulación y clasificación de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las relaciones juradas que previenen los artículos 25 y siguientes de la instrucción y de las facultades que esta les concede, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días para que conforme al artículo 37 presenten las relaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos. Fuentes de Carbajal Diciembre 4 de 1869.—El Alcalde, Braulio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Tropol de los Guzmanes.

Terminado por la Junta reparadora del impuesto personal de este municipio la regulación de haberes de cada contribuyente, en virtud de no haberse presentado las relaciones juradas que previenen los artículos 25 y siguientes de la instrucción, y de las facultades que estos la conceden, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que conforme al art. 37 de la misma presenten las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos. Tropol de los Guzmanes 6 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Baquero.—P. A. D. L. J. R., Manuel Mañas, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Máximo Fernández, Juez de paz de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido á virtud de vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Calvito, natural de Carrocera para que dentro del término de nueve días, que por segunda vez se le señala, se presente en este Juzgado, á los efectos de la causa que se le sigue, sobre rebelión carlista; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Máximo Fernández.—Por su mandado, Francisco Álvarez Lozada.

D. Martín Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de Leon y su partido.

Certifico y doy fé, que en este Juzgado y á testimonio se ha seguido demanda de tercera de dominio á instancia y contra los sujetos que refiere la sentencia dictada en la misma que copiada literalmente dice:

Sentencia. En el pleito de tercera de dominio y preferente derecho, hasta en cantidad de mil ochocientos treinta y nueve escudos y quinientas cincuenta milésimas, seguido en este Juzgado á instancia de Ana Centeno Flores, vecina de Trobajo del Camino su Procurador Don José Rodríguez Morirroy, con los Estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Doña Rosalía Cien-

fuegos, Don Joaquín Cabero, vecino de esta ciudad y de Domingo García, su esposo, vecino también de Trobajo, á los bienes que á este último le fueron embargados como de su pertenencia; vistos y resultando que en siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho y á virtud de la demanda promovida por Doña Rosalía Cienfuegos, fundada en un documento privado de fecha nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete reconocido por el deudor, se mandó despaclar ejecución contra los bienes de Domingo García por cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis escudos, se embargaron diferentes bienes como de la pertenencia del ejecutado y antes de pronunciarse sentencia de remate se estimó la suspensión de los procedimientos por haber incobado Ana Centeno demanda de tercera.—Resultando que en cuatro de Abril del mismo año de mil ochocientos sesenta y ocho promovió también demanda ejecutiva D. Joaquín Cabero contra el enunciado Domingo García por noventa y seis escudos sirviendo de fundamento otro documento privado firmado y reconocido por el deudor de fecha cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete que se embargaron los mismos efectos y bienes que le habían sido á instancia de Doña Rosalía y al sentenciarse de remate este juicio, se mandaron suspender igualmente los procedimientos por haberse interpuesto la misma tercera.—Resultando que á la demanda de tercera que dedujo Ana Centeno Flores, acompañando documentos privados, el uno estendido en papel común y el otro en el del sello noveno, que contienen las adjudicaciones hechas á la defunción de sus padres, constando en su nota final que todos los bienes adjudicados los recibió su marido Domingo García el día diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro; que durante el término de prueba han sido reconocidas, bajo juramento, las firmas que en aquella adjudicación estamparon los tres testamentarios, y el mismo comprador adlitem de la Ana, entonces menor de edad, según consta del folio primero al diez y seis y al veinte y cinco y veinte y seis.—Resultando, que en el mismo término de prueba, han sido examinados tres testigos que de ciencia propia contestes y mayores de escapación declaran, que los bienes adjudicados á la Ana, los recibió su marido, que algunos de ellos les ha enagenado y otros los posee según consta del folio cuarenta y uno al cuarenta y tres.—Considerando, que tanto los bienes que la mujer casada aporta al matrimonio, como dotes, como cualesquiera otros que no aporte en concepto de doto, go-

zan de hipoteca legal en los bienes del marido, siempre que éste los hubiese recibido, según las leyes diez y siete, título once de la cuarta partida y veinte y tres título quince de la tercera.—Considerando que todo documento privado reconocido las firmas constituye una prueba plena en juicio y que por consiguiente plenamente probado está que el Domingo García recibió diferentes bienes, cuyo valor ascendía á mil ochocientos treinta y nueve escudos quinientas cincuenta milésimas procedentes de las hijuelas de su esposa la tercera opusora Ana Centeno y que la misma proba constituyen también otros tres testigos que afirman los recibió el marido, de los cuales parte ha enagenado y parte posee, según la ley treinta y dos, título diez y seis partida tercera.—Considerando que los créditos de Doña Rosalía Cienfuegos y Don Joaquín Cabero, proceden además de fecha posterior á la en que Domingo García había recibido los de su mujer que son objeto de esta tercera, y que á mayor abundamiento tampoco son hipotecarias.—Ello que debo declarar y declaro que la demandada y tercera opusora Ana Centeno Flores, ha probado bien su acción y demanda, sin haber escapado ni espuesto en contra cosa alguna los demandados, y en su consecuencia mando se le entreguen los bienes que estando descriptos en sus respectivas hijuelas, hayan sido embargados á instancia de los demandados como propios de su marido y que con el valor de los demás se la pague preferentemente hasta la cantidad de mil ochocientos treinta y nueve escudos quinientas cincuenta milésimas, alzándose á este efecto la suspensión de los procedimientos ejecutivos y de apremio que se estimó al proponerse la tercera, de cuyo particular se pondrá en ciles testimonio; y entregúense á las Escribanías en que radicaban.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y notificarse por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y sin hacer especial condenación de costas del pronunciamiento y firmo.—Tomás Maroto Salado.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido estando haciendo audiencia pública hoy cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en presencia de los testigos Don Ramon Ferrero y Don Wecclesio García, domiciliados en esta ciudad, de todo lo cual doy fé.—Lorenzana.

Lo relacionado mas primeramente aparece del expediente de que

dejo hecho mérito y lo inserto conviene literalmente con su original obrante en el mismo. En fe de ello y á los efectos acordados en la mencionada sentencia pongo el presente testimonio que firmo y signo en Leon á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Martin Lorenzana.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Juliana Canseco Timonér, natural del pueblo de Morales de Pomoza, hija de Froilan y Juana Maria, vecinos que fueron de dicho Morales; de estado viuda y vecina que fué del Barrio de Rectivía en Astorga, la cual falleció en esta sin disposicion testamentaria el 8 de Noviembre de 1837, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado por medio de procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Con objeto de celebrar los actos de entierro, funeral y cabo de año del Licenciado D. Sebastian Ildefonso Martínez Obregon y su sirvienta Maria Alonso, asesinados en esta ciudad el treinta de Noviembre del año último, he acordado en su expediente entre otras cosas se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que sus amigos y conocidos rueguen por sus almas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.



En los dias 16 y 17 del corriente mas á las diez de la mañana se celebrarán en la Iglesia parro-

quial de San Julian de Astorga los actos de entierro, funeral y cabo de año de

El Licenciado Don Sebastian Ildefonso Martínez Obregon y su sirvienta Maria Alonso, asesinados el 30 de Noviembre del año último

El Juzgado de primera instancia de Astorga lo participa á los conocidos y amigos de los finados para que rueguen por el eterno descanso de sus almas y les encomienden á Dios. Astorga tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Frias de procedencia desconocida para que á término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra dicho José, y otros vecinos de esta citada villa, por haber arrojado piedras y herido con ellas á varias personas, á la puerta del teatro en la noche del nueve de Febrero del corriente año; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Olzina.

D. Agustín Perez Criado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia, natural de Pedrosa, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio, por hurto de un revolver y un pañuelo á B. Santiago Romasanta, el dia veinte y cinco de Setiembre próximo pasado en esta villa, para que en el término de nueve dias improrrogables se presente en este tribunal con el fin de contestar á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Agustín Perez Criado.—De su orden, Gerónimo Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de cada una de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES Ó HEREDEROS A quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS EN que lo han verificado.
PROVINCIA DE LEON.				
116,753	2071,700	Manuel Lorenzana	José Pozo Mariet.	16 Octe. 68

Madrid 19 de Octubre de 1869.—V. B. Heredia.—El Secretario, José Maria Maside.

Guardia civil primer Gefe, 10.º tercio Leon.

El dia veintiocho del mes corriente á las dos de la tarde, se venden en público remate dos monturas del Escuadron de estercero. Las personas que deseen interesarse en su compra, pueden servirse acudir dicho dia y hora á la Casa—cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital. Leon 8 de Diciembre 1869.—El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Pedro Garcia Pernuay.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE.

Libro de memoria diario para el año de 1870, con noticias y guía de Madrid.

Precios. Madrid.
En rústica. 7 rs.
Encartonada. 8
En tela á la inglesa. 13

Provincias.
Remitido por el correo.

9 rs.
14
19

Provincias.

Por medio de los correspondientes que los han recibido por otro conducto mas económico que por el correo.

9 rs.
10
15

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encare-

cor su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables é importantes reformas; entre otras de mas ó menos importancia, se cuantian la lista de los Diputados á Cortes con las señas de sus habitaciones, las tarifas de todos los Ferros-carriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una resena de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Calendarios Americano, Almanagues españoles, franceses ó ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topeta, número 6, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

El dia 6 del corriente se estravió del término de Villabarter una yega negra, cerrada, de seis cuartas y medio poco mas, con una estrella blanca en la frente, un pie paticulado, tiene dos rodaduras en las costillas, y dos dientes de arriba partidos y los demás rayados, el que supiera su paradero puede dar razon á Joaquín Alvarez inoliner en dicho pueblo quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Miñan.